



V LEGISLATURA NÚM. 92

9 de mayo de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

Página 2

RÉGIMEN INTERIOR

Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, dispongo la pu-

blicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, aprobado por la Mesa de 10 de abril de 2001.

En la Sede del Parlamento, a 18 de abril de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

REGLAMENTO QUE REGULA LAS MEJORAS SOCIALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de este Reglamento la regulación del procedimiento de solicitud y resolución de las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, así como las de los jubilados, para los supuestos que expresamente se determinen, en las modalidades que a continuación se señalan:

- 1.- Ayudas para estudios.
- 2.- Prestaciones de salud:
 - 2.1.- Revisión médica.
 - 2.2.- Ayudas médicas.
- 3.- Ayuda por minusvalía.
- 4.- Seguro de vida y accidentes.
- 5.- Premio de jubilación.
- 6.- Ayuda por natalidad.
- 7.- Ayuda por gastos de sepelio.

Artículo 2: Titulares y beneficiarios.

1.- Tendrán derecho a solicitar las prestaciones sociales reguladas en el presente Reglamento:

1.1.- Como titulares.

a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo que presten servicios en el Parlamento de Canarias y que se encuentren en activo.

b) Los jubilados del Parlamento de Canarias, para las prestaciones que expresamente se indiquen.

c) Los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada que lleven prestando servicios en el Parlamento un periodo superior a seis meses. No obstante, cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados por este personal no comprenda la totalidad del año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la prestación, el importe de ésta experimentará la correspondiente reducción proporcional en función del número de meses completos de servicios prestados durante dicho periodo de tiempo.

d) El personal eventual que lleve prestando servicios en el Parlamento un periodo superior a seis meses. No obstante, cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados por este personal no comprenda la totalidad del año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la prestación, el importe de ésta experimentará la correspondiente reducción proporcional en función del número de meses completos de servicios prestados durante dicho periodo de tiempo.

El personal enumerado en los apartados b) c) y d) tendrá derecho a la ayuda específica de que se trate, de acuerdo a las previsiones concretas establecidas en los capítulos que las regulan.

1.2.- Como beneficiarios.

Además de los titulares podrán ser, en su caso, beneficiarios de las prestaciones sociales, los hijos de éstos, el cónyuge o persona con la que conviva con carácter permanente, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste, carezcan de ingresos propios y no gocen de análoga prestación.

Si por causa de separación o divorcio los hijos del titular estuvieran bajo la custodia del otro cónyuge, no será exigible el requisito de cohabitación con el titular.

En lo referido a los hijos de los titulares de las ayudas, se entenderán como tales tanto los hijos por naturaleza como por adopción o acogimiento y tutela.

2.- En el supuesto de fallecimiento del titular de la ayuda, ésta pasará íntegramente al cónyuge viudo si la naturaleza de la prestación así lo demandara. En caso de que contrajera nuevo matrimonio, el Parlamento determinará si procede o no mantener la ayuda, una vez analizadas las características de cada caso.

3.- Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten servicios en el Parlamento, únicamente se concederán las ayudas sociales por cada beneficiario a uno de ellos.

CAPÍTULO II.- AYUDAS PARA ESTUDIOS

Artículo 3: Objeto.

Esta modalidad tiene por objeto contribuir a los gastos ocasionados como consecuencia de la realización de estudios para la obtención de títulos reconocidos por centros oficiales.

Artículo 4: Titulares y beneficiarios.

Tienen derecho a la obtención de estas ayudas:

a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo en activo que presten servicios en el Parlamento.

b) Los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

c) El personal eventual, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

d) Los hijos y el cónyuge o persona con la que conviva con carácter permanente de las señaladas en los apartados a), b), y c), siempre que carezcan de ingresos propios y no gocen de análoga prestación.

En los supuestos señalados en los apartados b) y c), la liquidación de la ayuda se realizará mensualmente, siendo cada mensualidad la cantidad resultante de dividir el total de la ayuda por nueve, siempre que se mantenga la relación de servicios con el Parlamento.

Artículo 5.

El derecho a la percepción de la ayuda para estudios cursados por familiares beneficiarios pasará íntegramente al cónyuge viudo desde el fallecimiento del titular del mismo siempre y cuando la ayuda no se deba a estudios cursados por el fallecido. En el supuesto de que contrajera nuevo matrimonio, la Comisión Mixta, analizadas las características del caso, determinará si procede o no mantener la ayuda.

De no existir cónyuge supérstite, la ayuda pasará a percibirse directamente por el descendiente cuyos estudios hubiera determinado su percepción.

Artículo 6: Estudios.

Determinarán el derecho a la obtención de la ayuda económica la realización de alguno de los siguientes estudios:

- I Educación infantil.
- II Educación primaria (EP).
- III Educación secundaria obligatoria (ESO), programa de garantía social, educación permanente para adultos, curso de acceso a la universidad, idiomas en

- centros oficiales, y estudios oficiales de enseñanzas artísticas hasta nivel medio.
- IV Bachillerato, formación profesional.
- V Escuelas universitarias, estudios técnicos de grado universitario medio y similares.
- VI Los del apartado anterior, cuando no siendo posible realizarlos en Tenerife, se realicen:
- En otra isla del archipiélago.
 - Fuera del archipiélago.
- VII Estudios universitarios superiores, escuela náutica, estudios oficiales de enseñanzas artísticas de nivel superior y técnicos superiores.
- VIII Los del apartado anterior, cuando no siendo posible realizarlos en Tenerife, se realicen:
- En otra isla del archipiélago.
 - Fuera del archipiélago.
- IX Educación especial.

Artículo 7: Interrupción y cese del derecho a la ayuda.

1.- Concedida esta ayuda por el Parlamento, no podrá efectuarse cambio de estudios dentro del mismo curso académico sin la previa aprobación por la Mesa, a propuesta de la Comisión Mixta.

2.- Los titulares quedarán obligados a comunicar por escrito la fecha de terminación o interrupción de los estudios.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores lleva aparejada la pérdida de la ayuda y el reintegro de las cantidades cuya percepción se declare indebida.

Artículo 8: Supuestos especiales.

1.- Excepcionalmente, si el personal acreditara fehacientemente gastos superiores a las cuantías fijadas, la Comisión Mixta analizará la naturaleza del gasto y las circunstancias socio-económicas de la unidad familiar, pudiendo elevar a la Mesa una propuesta de asignación de una cuantía distinta a la establecida dentro de las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta atención.

2.- En el supuesto de las ayudas previstas en el apartado IX del artículo 6, la cuantía será establecida en cada caso. A tales efectos, con la documentación acreditativa, se presentará certificado de la inscripción en el centro donde vaya a realizar estudios e importe de los gastos.

3.- No se extingue el derecho a percibir la ayuda de estudios por repetir los cursos académicos comprendidos en los apartados II y III del artículo 6. Para los estudios del apartado IV, tal posibilidad se limita a un año por curso siempre que la repetición no se produzca por inasistencia voluntaria, lo que se acreditará mediante la presentación de papeletas de calificación o certificado de notas y asistencia expedido por el centro correspondiente.

No se extinguirá el derecho a percibir el subsidio de estudios por la repetición de los cursos comprendidos en los apartados V a VIII siempre que se acredite la concurrencia a exámenes finales de un número de asignaturas que se estime suficiente. Este criterio queda limitado en su aplicación a la repetición de un curso académico de los estudios correspondientes.

4.- En los supuestos de interrupción o repetición de curso académico, concurrencia a las convocatorias extraordinarias en estudios universitarios o cualquier otra circuns-

tancia excepcional, la Comisión Mixta podrá valorar cada caso, elevando a la Mesa la propuesta que estime pertinente.

5.- En los supuestos de matrículas en el mes de febrero, será solicitada la ayuda para el curso inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO III.- PRESTACIONES DE SALUD

Artículo 9: Revisión médica.

El personal que presta servicios en el Parlamento tiene derecho a una revisión médica anual gratuita en una entidad sanitaria especializada, concertada al efecto por la Cámara. Dicha revisión será voluntaria y sus resultados tendrán carácter confidencial.

Artículo 10: Ayudas médicas.

Esta modalidad tiene por objeto regular un régimen de asistencia sanitaria complementaria para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, comprendiendo prestaciones médicas y prestaciones especiales.

Artículo 11: Titulares y beneficiarios.

Tienen derecho a la obtención de las ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo que presten servicios en el Parlamento y se encuentren en activo.

b) Los funcionarios interinos, el personal laboral de duración determinada en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

c) Personal eventual, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

d) También podrán ser beneficiarios de las ayudas los hijos de los titulares, el cónyuge o persona con la que conviva con carácter permanente, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste, carezcan de ingresos propios y no gocen de análoga prestación.

Artículo 12: Prestaciones médicas.

1.- Son prestaciones médicas complementarias las siguientes:

a) Las de ginecología, en consulta privada.

b) La odontología reparadora, siempre que se trate de servicios no cubiertos por la Seguridad Social.

c) Una revisión urológica anual, a la que tendrán derecho exclusivamente los varones funcionarios o personal laboral en servicio activo en el Parlamento de Canarias.

2.- En ningún caso, las prestaciones referidas en el número anterior comprenden la asistencia quirúrgica.

Artículo 13: Prestaciones especiales.

1.- Son prestaciones especiales la adquisición de prótesis dentales, auditivas, de fonación, ortopedia y otros aparatos auxiliares similares.

2.- Asimismo se considera prestación especial la adquisición de gafas graduadas o lentes de contacto.

Artículo 14: Cuantía de la ayuda.

1.- El Parlamento abonará, con un límite total de cien mil pesetas al año por unidad familiar, las prestaciones por asistencia sanitaria complementaria a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

Los correspondientes pagos alcanzarán el reintegro del cien por cien de los gastos justificados, excepto en el caso de la adquisición de gafas graduadas o lentes de contacto, para el que se establece un límite máximo unitario de 22.500 ptas.

En el supuesto de que dos de los titulares del derecho formen parte de la misma unidad familiar, ambos tendrán derecho a la prestación, pero sólo podrán percibirla por el mismo beneficiario y por la misma ayuda uno de ellos.

2.- Se establece un límite temporal de dos años a la nueva concesión de las prestaciones especiales para un mismo beneficiario que, por un mismo objeto, ya la hubiera obtenido.

CAPÍTULO IV.- AYUDA POR MINUSVALÍA

Artículo 15: Objeto.

Esta prestación tiene por objeto la financiación de los gastos ocasionados por el personal del Parlamento con familiares afectados por una disminución que requiera atención especial.

Dicha financiación se entenderá, en todo caso, como complementaria respecto a las ayudas, prestaciones o subsidios regulados por entidades públicas o privadas, para la cobertura de gastos de educación especial, rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos destinados a paliar las disfunciones y fomentar la autonomía personal cuando no esté cubierto por el sistema de la Seguridad Social que disfrute el beneficiario.

Artículo 16: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los familiares de funcionarios de carrera y el personal laboral fijo en servicio activo, así como los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 del presente Reglamento, afectados por una disminución física, psíquica o sensorial y que, no percibiendo ingresos suficientes, estén integrados en la misma unidad familiar y dependan económicamente del solicitante.

Artículo 17: Cuantía de la ayuda.

1.- La Mesa de la Cámara, a propuesta de la Comisión Mixta, determinará para cada caso la cuantía de la ayuda, teniendo en cuenta el grado de minusvalía, los gastos devengados, la percepción de otras ayudas recibidas y las disponibilidades presupuestarias.

2.- En todo caso, para tener derecho a la percepción de esta ayuda, el beneficiario no podrá percibir ingresos superiores al 80% del salario mínimo interprofesional.

CAPÍTULO V.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Artículo 18: Objeto.

A fin de cubrir los riesgos del personal que presta servicios en el Parlamento y se encuentra en situación de servicio activo, se concertará un seguro de vida y accidentes para cubrir:

- Muerte por cualquier causa.
- Incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, derivado o no de accidente laboral.

Artículo 19: Cuantía.

La cuantía del seguro será:

- Fallecimiento por cualquier causa, 12.000.000 ptas.
- Invalidez absoluta o permanente, 12.000.000 ptas.
- Fallecimiento por accidente, 24.000.000 ptas.

CAPÍTULO VI.- PREMIO DE JUBILACIÓN

Artículo 20: Objeto.

Es objeto de esta prestación ofrecer una ayuda económica al personal que se encuentre en la situación de servicio activo en la Cámara en el momento de su jubilación, por la dedicación a la Institución a lo largo de sus años de servicio.

Artículo 21: Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta ayuda:

- a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo que presten servicios en el Parlamento de Canarias y que se encuentren en activo.
- b) Los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada.

Para el devengo de esta ayuda será condición imprescindible el haber prestado servicios de forma ininterrumpida en el Parlamento de Canarias en los tres años anteriores a la fecha de jubilación, así como ocupar un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias.

Artículo 22: Cuantía económica.

- a) El importe del premio para el personal que se jubile por el cumplimiento de la edad legalmente establecida es:
 - Una cuantía fija de 900.000 ptas.
 - Una cuantía variable, que se añadirá a la fija, consistente en:
 - 20.000 ptas. por cada año de servicio prestado a la Administración Pública.
 - 10.000 ptas. adicionales por cada año de servicio si estos se han prestado en el Parlamento de Canarias.
- b) En el supuesto de jubilación voluntaria, se establece el mismo premio, sin perjuicio de la facultad de la Mesa de la Cámara para su modificación.

CAPÍTULO VII.- AYUDA POR NATALIDAD

Artículo 23: Objeto.

El personal que presta servicios en el Parlamento podrá solicitar una ayuda por natalidad, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en régimen de acogimiento o tutela legal.

En caso de que ambos padres tengan la condición de personal del Parlamento, sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda.

Artículo 24: Cuantía económica.

La cuantía de la ayuda se establece en 65.000 ptas. por cada hijo o persona a cargo por adopción, acogimiento o tutela legal.

CAPÍTULO VIII.- AYUDA POR SEPELIO

Artículo 25: Objeto.

Al producirse el fallecimiento de los titulares y de los beneficiarios relacionados en el artículo 2 de este Reglamento, el familiar o persona que haya satisfecho los gastos de defunción podrá solicitar dicha ayuda.

Artículo 26: Cuantía de la ayuda.

Se establece una cantidad máxima de 130.000 ptas.

CAPÍTULO IX.- PROCEDIMIENTO**Artículo 27: Solicitudes.**

Las solicitudes se dirigirán al Secretario General, y se formalizarán en un modelo único, presentando una para cada tipo de ayuda.

Las solicitudes deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Nombre y apellidos del beneficiario, si la ayuda se solicitara para éste, así como certificado de nacimiento o fotocopia del libro de familia o de la resolución judicial o administrativa de adopción, acogimiento y tutela legal.

En el supuesto de que la ayuda se solicite para la persona con la que se conviva con carácter permanente o sus hijos mayores de edad, se presentará certificado de convivencia y dependencia económica o fotocopia compulsada del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

- c) Descripción del hecho que origina la solicitud de la prestación.
- d) Declaración responsable de no percibir el titular o beneficiario prestaciones equivalentes de otra entidad o institución pública.
- e) Fotocopia del DNI del solicitante.

Artículo 28: Documentación.

Salvo en los supuestos de la prestación social relativa al seguro de vida y accidentes, en la que no será necesario la presentación de la solicitud, en los demás supuestos ésta irá acompañada de:

1. Ayudas para estudios

La solicitud se presentará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año, acompañada de un certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico.

Si el certificado no se adjunta con la solicitud, se presentará, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año.

2. Ayudas médicas

Las solicitudes para las ayudas médicas deberán presentarse en un plazo no superior a seis meses desde que fue expedida la factura, siempre que corresponda al año natural y deberá ir acompañada de:

- En el supuesto de prestaciones médicas complementarias, factura original expedida por el facultativo.
- En el supuesto de prestaciones especiales, receta médica de especialista y factura del establecimiento donde se haya efectuado la adquisición.

Si la ayuda se solicita en el mes de enero del año siguiente al que fue expedida la factura, el plazo para presentarla es hasta el 15 de enero.

3. Ayudas por minusvalía

Se presentará la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopia de la certificación de minusvalía y la necesidad de apoyo a la persona disminuida para la que solicita la ayuda, emitido por el equipo multiprofesional de Educación Especial dependiente de la Administración educativa o por un equipo de valoración y orientación de la Administración sanitaria. Excepcionalmente, cuando resulte probado que la persona disminuida, por causas no imputables a la misma, no ha podido ser reconocida por uno

de los equipos citados, podrá acreditar los extremos indicados en el párrafo anterior mediante dictamen emitido por especialistas competentes en la materia.

b) Original o fotocopia de la certificación en el Centro de Educación Especial, presupuesto del servicio o gastos que suponga la atención que necesita el disminuido.

c) Original o fotocopia del documento que acredite fehacientemente la diferencia entre los gastos realizados y las subvenciones recibidas en su caso.

d) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

4. Premio de jubilación

Para la concesión del premio de jubilación y previa petición por la Administración si fuera necesario, se presentará por el titular de la misma certificado expedido por la Seguridad Social relativo a la cotización durante toda la vida laboral, o por el organismo correspondiente, si hubiera prestado servicios en otras Administraciones.

5. Ayudas por natalidad

Para la solicitud de la ayuda por natalidad se presentará certificado de nacimiento o fotocopia del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o de la resolución judicial o administrativa de adopción o acogimiento.

6. Ayudas por sepelio

Las solicitudes se acompañarán del documento acreditativo de los gastos de sepelio que indique fehacientemente que han sido abonados por el solicitante así como certificado de defunción.

En caso de fallecimiento de un familiar que dependa económicamente del empleado, se presentará como justificante extracto de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas debidamente compulsado. En caso de declaración separada, deberán presentarse los originales de ambos cónyuges.

Artículo 29: Resolución.

1.- Será competente para resolver sobre las ayudas comprendidas en este Reglamento:

- a) La Mesa del Parlamento, en los supuestos de:
 - Ayudas para estudios.
 - Ayudas por minusvalía.
 - Ayudas por gastos de sepelio.

b) El Secretario General será competente para resolver sobre el resto de las ayudas.

2.- Las resoluciones denegando la ayudas serán debidamente motivadas.

3.- La determinación de las características que concurren en cada supuesto, la verificación y estudio de las solicitudes y documentación presentada en los supuestos de las ayudas a conceder por la Mesa del Parlamento, corresponde a la Comisión Mixta, que elevará propuesta a dicho órgano.

Artículo 30: Composición de la Comisión Mixta.

- a) La Comisión Mixta para el reparto de las ayudas al personal funcionario y eventual estará integrada por:
 - Un miembro de la Mesa del Parlamento de Canarias.
 - El Letrado-Secretario General o funcionario en quien delegue.

- El Jefe de Servicio responsable del área de personal.
- Dos miembros de la Junta de Personal.
- b) La Comisión Mixta para el reparto de las ayudas al personal laboral estará integrada por:
 - Un miembro de la Mesa del Parlamento de Canarias.
 - El Letrado-Secretario General o funcionario en quien delegue.
 - El Jefe de Servicio responsable del área de personal.
 - Un delegado de personal laboral.

Artículo 31: Interrupción y cese de las ayudas.

1.- Cualquier falsedad comprobada en las declaraciones o documentación del titular y/o beneficiario será motivo suficiente para desestimar su solicitud o para el cese en el beneficio otorgado, debiéndose reintegrar las cantidades cuya percepción se haya declarado indebida, sin perjuicio de las actuaciones a las que hubiere lugar. A tal objeto, la Comisión Mixta se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación que estime necesaria.

2.- Cualquier ayuda concedida podrá ser revisada mediante expediente instruido al efecto por la Secretaría General en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos. La Comisión Mixta valorará las razones aducidas, pudiendo elevar a la Secretaría General una propuesta de interrupción y devolución de las cantidades cuya percepción se haya declarado indebida, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

Artículo 32.

El Servicio responsable del área de personal llevará un fichero de los causantes y beneficiarios de las ayudas, así como copia de las resoluciones adoptadas en cada expediente personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- El Parlamento en el supuesto de que las prestaciones a que se refiere el presente Reglamento fueran cubiertas total o parcialmente por parte de los regímenes generales o especiales de Seguridad Social en el que quede encuadrado el personal de la Cámara, o fuera objeto de subvención o auxilio por cualquier otra institución pública, podrá exigir que se acredite el previo pago de las correspondientes ayudas o subsidios, abonando la Cámara, en su caso, la diferencia.

2.- El importe de las ayudas concedidas al amparo del presente Reglamento en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros centros públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1.- Las cuantías de las ayudas que se recogen a continuación serán objeto de mejora, conforme aprobó la Mesa del Parlamento de Canarias en su reunión de 16 de noviembre de 2000, de acuerdo al siguiente calendario:

- 1ª.- Ayudas para estudios, el 1 de enero de 2002.
- 2ª.- Prestaciones de salud:
 - Ayudas médicas, el 1 de enero de 2001.
- 3ª.- Seguro de vida y accidentes, el 1 de enero de 2003.
- 4ª.- Premio de jubilación, el 1 de enero de 2002.

2.- Las ayudas que se recogen a continuación entrarán en vigor conforme aprobó la Mesa del Parlamento de Canarias en su reunión de 16 de noviembre de 2000:

- 1ª.- Ayuda por minusvalía, el 1 de enero de 2003.
- 2ª.- Ayuda por natalidad, el 1 de enero de 2003.
- 3ª.- Ayuda por gastos de sepelio, el 1 de enero de 2003.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, la cuantía económica de las ayudas para estudios previstas en el artículo 6 del presente Reglamento queda fijada en:

GRUPO DE ESTUDIOS:	CUANTÍA:
I	147.000 ptas.
II	49.875 ptas.
III	49.875 ptas.
IV	56.438 ptas.
V	85.313 ptas.
VI	a) 118.125 ptas. b) <i>hasta un máximo de</i> 214.819 ptas.
VII	105.000 ptas.
VIII	a) 147.000 ptas. b) 267.330 ptas.
IX	(A establecer en cada caso.)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

1.- Los jubilados que a la entrada en vigor del presente Reglamento vinieran percibiendo alguna de las ayudas previstas en el mismo continuarán percibiéndolas así como, en su caso, sus respectivos cónyuges, en la modalidad y condiciones que tenían reconocidos.

2.- Los funcionarios que hubieran estado afiliados a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local (MUNPAL) conservarán, como condición personal a extinguir y no transmisible, el derecho a la prestación de asistencia sanitaria complementaria a que se refieren los artículos 10 y siguientes una vez jubilados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y en especial:

- Reglamento regulador del Subsidio de Estudios de los funcionarios del Parlamento de Canarias, aprobado por la Mesa en fecha 31 de octubre de 1990 y el Acuerdo de la Mesa, de fecha 5 de septiembre de 1991, de modificación parcial del mismo.
- Reglamento especial regulador de asistencia sanitaria complementaria a los funcionarios del Parlamento de Canarias, afiliados al régimen de la MUNPAL.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 10 de abril de 2001.- LA SECRETARÍA PRIMERA, María Luisa Zamora Rodríguez. VªBª: EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

SOLICITUD DE AYUDAS SOCIALES**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:**

D/D ^a _____	DNI _____
Calle/Plaza _____	n ^o _____ Piso _____
Localidad: _____	CP _____ Provincia: _____ Teléfono: _____

DATOS PROFESIONALES:

<input type="checkbox"/> Funcionario: Carrera [] Interino []. Cuerpo _____ Nivel _____
<input type="checkbox"/> Contrato laboral de carácter indefinido. Grupo _____
<input type="checkbox"/> Contrato laboral de duración determinada. Grupo _____ Fecha contrato: _____
<input type="checkbox"/> Personal eventual. Fecha del nombramiento: _____
<input type="checkbox"/> Jubilado.
Seguridad Social: MUFACE [] S. SOCIAL []
Destino: _____

DATOS DEL BENEFICIARIO:

Nombre y apellidos: _____	DNI _____
Fecha de nacimiento _____	Parentesco _____ Profesión _____

PRESTACIÓN QUE SOLICITA:

<input type="checkbox"/> Ayuda para estudios.
<input type="checkbox"/> Ayuda para gastos de asistencia médica complementaria.
<input type="checkbox"/> Ayuda para la atención de minusválidos.
<input type="checkbox"/> Ayuda de natalidad.
<input type="checkbox"/> Ayuda para gastos de sepelio.

SI TIENE SOLICITADAS O PERCIBE OTRAS PRESTACIONES PARA EL MISMO CONCEPTO:

Clase de prestación	Organismo	Cuantía
.....
.....
.....

OBSERVACIONES: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- [] - Fotocopia DNI del solicitante.
- [] - Fotocopia DNI del beneficiario de la ayuda. Fotocopia del libro de familia.
- [] - Documento que acredite el acogimiento o tutela.
- [] - Documento que acredite la convivencia y la dependencia económica (beneficiarios).
- [] - Certificación del grado de minusvalía y necesidad del apoyo para el que se solicita la ayuda.
- [] - Certificación de inscripción en el centro de educación especial, presupuesto del servicio o gasto de la atención requerida.
- [] - Factura del facultativo (médicas) y del establecimiento donde se adquiera y prescripción (prótesis).
- [] - Documentación que acredite la diferencia entre gastos realizados y subvenciones recibidas (minusvalías).
- [] - Fotocopia del documento acreditativo de la matrícula o de la asistencia al centro (Ayudas para estudios).
- [] - Documentación acreditativa de los gastos de sepelio y certificado de defunción.
- [] - Fotocopias de las ayudas que acrediten las concesiones de otras ayudas por el mismo concepto.
- [] - Declaración jurada en la que se indique que los gastos de estudio no son objeto de subvención o, en su caso, las ayudas que se disfruten o se hayan solicitado.
- [] - Otros.....

